



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5.818

QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA MATRÍCULA L13-67125, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-3524-31, UBICADA EN EL BARRIO BARCEQUILLO DEL CITADO MUNICIPIO, PARA APERTURA DE CALLE.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y expropiase a favor de la Municipalidad de San Lorenzo, una fracción de inmueble individualizada como parte de la Matrícula L13-67125, con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-3524-31, ubicada en el Barrio Barcequillo del citado municipio, para apertura de calle, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: Mide 15,50 m (quince metros con cincuenta centímetros), linda con resto de la fracción;

AL SUR: Mide 15,50 m (quince metros con cincuenta centímetros), linda con derechos privados;

AL ESTE: Mide 6 m (seis metros), linda con la calle Santo Domingo; y,

AL OESTE: Mide 6 m (seis metros), linda con la calle Río Nilo.

SUPERFICIE: 93 m² (NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

PROYECCIÓN: UTM ELIPSOIDE: WGS 84 ZONA: 21

PUNTO	ESTE	NORTE
1	444731,00	7195795,00
2	444715,54	7195796,15

Artículo 2.º Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de la Finca expropiada, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La municipalidad de San Lorenzo y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

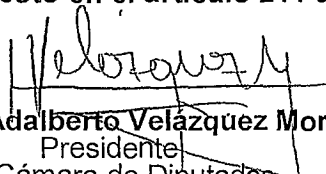
PODER LEGISLATIVO

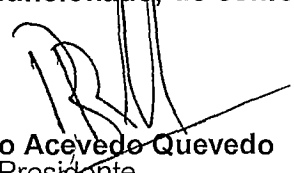
Pág. 2/2

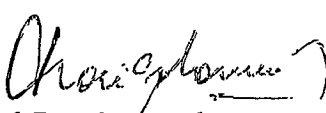
LEY N° 5.818

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

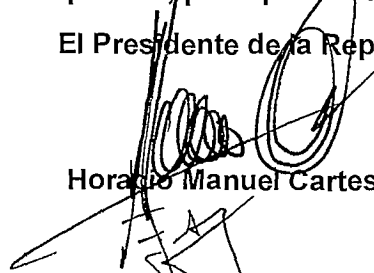

Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Emilia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de junio de 2017
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Ever Martínez Fernández
Ministro de Justicia